



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 AGO 2026

003705

2022/05/001/88479
Anexo 2

2026-5-1-0006978

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 000476, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 22 de mayo de 2025, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Tornometal S.A. con número de RUT 210343510014;

RESULTANDO: que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 5° de la citada resolución en virtud de que se retrasó la ejecución de las inversiones;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 5° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas N° 000476, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 22 de mayo de 2025, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Tornometal S.A. por el siguiente:

“5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2021 y el 31/07/2027”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de

DTING

la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.



Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas